



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO.

RADICACIÓN: -. 200014003005-2022-00372-00.

EJECUTANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., NIT 860.035.827-5.

EJECUTADO: CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ COLMENARES, C.C. 1.062.397.475.

PROVIDENCIA: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO:

Presentado el escrito subsanatorio, procede el juzgado a calificar la demanda de la referencia, promovida por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ COLMENARES, teniendo como obligación base de esta acción los Pagarés Nos. 2517651, suscrito el 26 de octubre de 2018 y 4960793018150185 5471413839143801, del 28 de marzo de 2022, respectivamente.

CONSIDERACIONES

Revisada la subsanación de la demanda, a la que denomina “reforma de escrito demandatorio”, y de los documentos anexados a ella, se desprende que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 93 y SS del C. G del P., y se constata que de los títulos ejecutivos relacionados en la demanda (Pagarés Nos. 2517651 y 4960793018150185 5471413839143801), resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, más los intereses corrientes y moratorios pactados desde que se hizo exigible y hasta que se efectuó el pago, conforme a lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 430 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., NIT 860.035.827-5, contra el señor CARLOS ARTURO RODRÍGUEZ COLMENARES, C.C. No. 1.062.397.475, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ 2517651:

- i). UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO pesos (\$1.437.028,00), por concepto del capital insoluto.
- ii). Intereses Remuneratorio pactados, sin que se supere la tasa máxima legal permitida.
- iii). Intereses Moratorios: sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 09 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.

PAGARÉ N° 4960793018150185 - 5471413839143801.

- i). CUARENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS DOS pesos (\$47.205.602,00), por concepto del saldo de capital insoluto.
- ii) Intereses Remuneratorio pactados, sin que se supere la tasa máxima legal permitida.
- iii). Intereses Moratorios: sobre el saldo insoluto, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 29 de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

iv). Costas: Condenar en costas y a las agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

CUARTO: Se le ordena a la parte demandante que notifique este auto de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., o en el art. 8, de la ley 2213, del 08 junio del año 2022, dentro del término de treinta (30) días, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ídem. En caso de que se proceda de acuerdo con la aludida ley, deberá informar al demandado que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **737c31c45dce6401532063a6e7a8fb68ae2b0367c30b901f2c74bd3d6878eaec**

Documento generado en 16/03/2023 05:50:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>